



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicado 05001 31 10 001 2023 00381 00**

Se informa nuevamente a la parte actora que No es de recibo la notificación personal allegada, toda vez que, una vez revisada la foliatura, se logra evidenciar que el correo electrónico denominado [brahianalejandror741@gmail.com](mailto:brahianalejandror741@gmail.com), es diferente al indicado en el escrito de la demanda bajo la gravedad del juramento para notificaciones electrónicas del demandado.

Asimismo, se pide claridad a la parte demandante, respecto a la forma en que indica que obtuvo la dirección electrónica para notificaciones del demandado, la cual se deberá hacer bajo la gravedad del juramento y, **además deberá allegar pruebas de lo mismo.**

No obstante, una vez cumplido el anterior requisito, la ejecutante deberá realizar nuevamente la notificación personal electrónica, puesto que, la constancia de notificación personal allegada, no satisface los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por cuánto, se indica que se está

notificando la medida cautelar decretada al interior del proceso; sin embargo, **la providencia que debe ser notificada es la correspondiente al auto que libra mandamiento de pago**; asimismo, tampoco se le informa a la parte que se entenderá notificado dos (02) días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y, finalmente, no se indica el término que tiene el ejecutado de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones

Así las cosas, a efectos de que se surta la notificación en debida forma, se recuerda al extremo activo que deberá informar a la parte demandada en el mensaje enviado: la providencia que se notifica, juzgado donde obra el proceso, naturaleza del mismo, nombre de las partes, número de radicación, advertencia del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que indica que se entenderá notificada dos (02) días hábiles siguientes al recibido de la comunicación en comento; además de señalar el correo electrónico institucional del juzgado [j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde deberá dirigir la contestación de la demanda, y señalar el término que tiene de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, así como la constancia de entrega expedida por el servidor de destino o la empresa postal.

**Se pone de presente a la parte demandante que, al momento de remitir la comunicación a la parte demandada, puede optar por realizar el envío con copia al Despacho, con el objeto de verificar los documentos que se remiten** o emplear el servicio de una empresa de mensajería certificada.

Una vez se proceda de la forma indicada, **y se constate el recibido de la comunicación**, será viable tener por notificado en debida forma a la parte demandada y se continuará con las demás etapas procesales.

**NOTIFIQUESE,**

**Firmado Por:**  
**Katherine Andrea Rolong Arias**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe388edbbd371f0714f2607dc871a5b1eeeb5e2ebb129ea722e4edf2fcb0302**

Documento generado en 20/03/2024 08:57:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**